



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

Expte. N° 200-50/2020
Agdos. N° 700-751/19
N° 716-1118/19
N° 716-935/19.
NSG.

DECRETO N° 2580 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. GLORIA LILIANA DEL CARMEN UGARTE, D.N.I. N° 17.081.568, en contra de la Resolución N° 488-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 12 de febrero de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 716-935-19, el Dr. Massaccesi, en el carácter antes invocado, solicita el reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes con retroactividad al año 1.987, pedido que fuera rechazado por Resolución N° 1067-INT-HSR-19;

Que, como consecuencia de tal decisorio el mandante interpuso Recurso de Revocatoria, desestimado por Resolución N° 1118-INT-HSR-19;

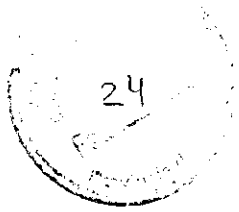
Que, con posterioridad incoa ante el Sr. Ministro de Salud Recurso Jerárquico, dando lugar a la emisión del acto cuestionado;

Que, en fecha 06 de marzo del 2.020 deduce el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, de la Certificación de Servicios e Informes obrantes en autos surge que, la recurrente tiene una antigüedad de treinta y un (31) años, un (1) mes y veintinueve (29) días al 31 de diciembre de 2.018, siendo esta la que se liquida en sus haberes como se ve reflejado en los recibos de sueldos agregados en autos;

Que, la liquidación del adicional por antigüedad se abona de forma correcta, conforme a los años de servicios prestados en la Administración Pública, no existiendo falta de fundamentación en los resolutivos impugnados, no siendo arbitrarios ni ilegítimos porque se emiten conforme lo establecido en la escala vigente, por lo que el agravio esgrimido resulta inexistente;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

2580

///CDE. A DECRETO N°

-S-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. GLORIA LILIANA DEL CARMEN UGARTE, D.N.I. N° 17.081.568, en contra de la Resolución N° 488-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 12 de febrero de 2.020, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD
 MINISTRO DE SALUD
 JUJUY



C.R.N. GERARDO RUIREN MORALES
 GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
 (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CLAUDIA GISELA HUANG
 Jefe de Despacho
 Ministerio de Salud - Jujuy